

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué – Tolima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: SIMULACIÓN O RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME.
DEMANDANTE: ANA ISABEL CASTELLANOS RUIZ en representación de su menor hija ANIA CASTELLANOS RUIZ.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO AMAYA BUITRAGO.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00176-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, revisado el escrito demandatorio y los anexos compartidos por el Juzgado de origen, el cual en su momento rechazó la demanda de la referencia a razón del factor cuantía, advierte el presente operador judicial que no se aportaron integralmente todos los anexos anunciados por el apoderado judicial de la demandante en el escrito genitor.

De esta manera, el Juzgado requiere a la parte actora para que allegue a las presentes diligencias:

- Copia del registro civil de nacimiento de ANIA CASTELLANOS RUIZ del 28 de julio de 2006 con serial No. 35659333.
- Copia del registro civil de nacimiento de ANIA CASTELLANOS RUIZ del 31 de marzo de 2021 con serial No. 58315909.
- Copia de la conciliación efectuada entre Ana Isabel Castellanos Ruiz y Luis Eduardo Amaya Buitrago el 15 de noviembre de 2007, ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Ibagué – Centro.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

- Copia de la escritura pública No. 0479 del 15 de marzo de 2017 de la Notaría Séptima del Círculo de Ibagué.
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-128753.
- Copia de la escritura pública No. 0462 del 11 de marzo de 2017 de la Notaría Séptima del Círculo de Ibagué.
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-128752.
- Copia de la denuncia penal interpuesta por Ana Isabel Castellanos Ruiz en contra de Luis Eduardo Amaya Buitrago el 16 de febrero de 2018, en la sede de la Fiscalía General de la Nación en Ibagué.
- Copia de la sentencia condenatoria en contra de Luis Eduardo Amaya Buitrago, emitida el 23 de septiembre de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué, con funciones de conocimiento.
- Copia del correo del 5 de octubre de 2021, emitido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué, con funciones de conocimiento, en el que indica que la sentencia condenatoria en contra de Luis Eduardo Amaya Buitrago no fue apelada.
- Grabación de la audiencia del 17 de septiembre de 2021 de incidente de reparación integral en contra Luis Eduardo Amaya Buitrago.
- Documento en Excel que detalla la deuda alimentaria de Luis Eduardo Amaya Buitrago.
- Copia de la tarjeta de identidad de ANIA CASTELLANOS RUIZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la madre de ANIA CASTELLANOS RUIZ.
- Poder conferido para actuar al abogado Dr. Diego López Cuesta.
- Copia de la cédula de ciudadanía del presunto apoderado judicial.
- Copia de la tarjeta profesional del presunto apoderado judicial.

En igual sentido, requiere el Despacho que, en virtud del numeral 8 del artículo 82 del C.G.P., la parte actora describa claramente la normativa correspondiente al trámite procesal de la presente demanda, en el acápite de los fundamentos de derecho dentro del escrito genitor.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA**
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

De esta manera, se requiere a la parte actora para que subsane los yerros encontrados y descritos con antelación, por los motivos expuestos.

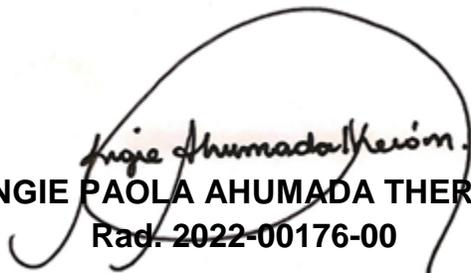
Por lo anterior el Juzgado resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00176-00